

**FORMULARIO DE PRESENTACIÓN
PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN**

AÑO 2011

IDENTIFICACIÓN O RESUMEN

- 1. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO:** Dificultades, logros y resistencias al cambio de paradigma que propone la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Un estudio comparado entre Argentina y España.
- 2. NACT (OCA u OCS de constitución del NACT):** OCA N° 029/91 Facultad de Derecho UNMDP, y Centro de Investigación y Docencia en Derechos Humanos “Alicia Moreau” de la Facultad de Derecho de al UNMdP OCA n° 10372008 y OCS N° 061/2009.
- 4. Área de conocimiento, disciplinaria o interdisciplinaria:** Derecho y Jurisprudencia- Políticas Públicas – Derechos Humanos, Derecho Constitucional, Derechos del Niño, Derecho Internacional.
- 5. Indicar si el proyecto forma parte de un Programa** no
- 6. FECHA DE INICIACIÓN:** 01 / 01 / 11 **FECHA DE FINALIZACIÓN (*):** 31 / 12 /12
(*) Anuales o bianuales
- 7. Planificación sobre una duración bianual** Si
- 8. Costo total, fuentes de financiamiento externo y monto solicitado a la Universidad (sintéticamente)**
- 9. Nómina, dedicación y categoría de Incentivos de investigadores y del personal de apoyo (ver hoja aparte).**

3. DESCRIPCIÓN RESUMIDA DEL PROYECTO (máximo 200 palabras):

Tras más de dos décadas de la adopción en la ONU de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CDN), el presente proyecto pretende analizar el impacto real que dicho instrumento a nivel nacional (estudio comparado entre Argentina y España) en materia de derechos del niño, con el objeto de detectar las dificultades, los logros y las resistencias al cambio de paradigma que la Convención propone. Aunque la CIDN sido ratificada e incorporada al derecho interno de ambos países el presente proyecto parte de la hipótesis de que el cambio de paradigma propuesto por la CIDN no parece haber calado profundamente, o incluso en muchos casos siquiera superficialmente, en el goce y ejercicio de derechos por parte de niños y niñas. Para ello, se propone un trabajo de investigación comparativo (contexto argentino y español) multidisciplinario, y que trascienda del mero análisis normativo, que permita detectar cuales han sido las principales dificultades, los logros y las resistencias al cambio de paradigma de la CDN en cinco ámbitos temáticos específicos, esto es, i) niñez y ley penal, ii) niñez y educación, iii) niñez e identidad; iv) niñez y pobreza, y v) niñez y discapacidad.

6. DIRECTOR: adjuntar curriculum

Apellido(s) y Nombre(s): Eduardo Pablo Jiménez

Documento de Identidad (Tipo y N°): DNI 13.552.890

Institución a la que pertenece: Facultad de Derecho (UNMdP)

Área de conocimiento, disciplinaria o interdisciplinaria: Derecho constitucional- Derechos Humanos – Derecho del medio ambiente – Derecho Internacional

7. CO-DIRECTOR: adjuntar curriculum

Apellido(s) y Nombre(s): Walter David Pelle

Documento de Identidad (Tipo y N°): DNI 13.552.890

Institución a la que pertenece: Facultad de Derecho (UNMdP)

Área de conocimiento, disciplinaria o interdisciplinaria: Derecho/Ciencia Política/Ciencias Sociales/Area de Educación

8. NÚMERO DE PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROYECTO: adjuntar curriculum abreviado de los investigadores

Investigadores formados: 4 (cuatro)

Investigadores en formación: 6 (seis)

Personal de apoyo: 5 (cinco)

UNIVERSIDAD NACIONAL MAR DEL PLATA
Secretaría de Ciencia y Técnica

9. PERSONAL (incluyendo al Director y Co-Director)

<i>Apellido(s) y nombre(s)</i>	<i>Cargo y dedicación</i>	<i>Categoría de Investigador (Incentivos)</i>	<i>Institución</i>	<i>Ded.al Proy. hs./sem.</i>	<i>FIRMA</i>
Eduardo Pablo Jiménez	Titular /parcial	3	Facultad de Derecho UNMDP	5	
Walter Pelle	Ayudante/Exclusivo	3	Facultad de Derecho UNMDP	5	
Gabriel Bombini	Adjunto/Parcial	3	Facultad de Derecho UNMDP	5	
Agustina Palacios	Ay/parcial	-	Facultad de Derecho UNMDP	5	
Francisco Bariffi	Ay. /simple	5	Facultad de Derecho UNMDP	8	
Gabriela García Minella	Adscripta	-	Facultad de Derecho UNMDP	8	
Fabián Riquert	Adscripto	-	Facultad de Derecho UNMDP	8	
María Laura Serra	Invest. Del CIDDH	-	Facultad de Derecho UNMDP	10	
Sandra Sato	Colaboradora Técnica	-	Facultad de Derecho UNMDP	10	
Soraya Chaar	Adscripta	-	Facultad de Derecho UNMDP	10	
Jorge García	Colaborador Técnico	-	Facultad de Derecho UNMDP	8	
Sabrina Aguilera	Colaborador Técnico	-	Facultad de Derecho UNMDP	8	
Virginia Inés Simón	Colaborador Técnico	-	Facultad de Derecho UNMDP	8	

10. TÍTULO DEL PROYECTO EN INGLÉS:

Resistance, shortcomings, and achievements in relation to the paradigm shift of the International Convention on the Right of the Child. A comparative study between Argentina and Spain

Palabras claves en Inglés: Children Rights, Human Rights, International Law, Paradigm Shift.

11. RESUMEN DEL PROYECTO EN INGLÉS (no más de 200 palabras):

Over two decades of the adoption of the UN International Convention on the Rights of the Child (ICRC), the present project looks to analyze the real impact of the Convention at national level (comparative study between Argentina and Spain) en relation to the rights of the child, with the goal of highlighting the resistance, shortcomings and achievements of the paradigm shift that the Convention proposes. Even though the ICRC has been ratified and incorporated at domestic level in both States, this projects starts out from the hypothesis that the paradigm shift proposed by the ICRC does not seem to be deeply, o in some cases, even superficially, rooted in the enjoyment and exercise of the right by children. Therefore, a comparative (Argentinean and Spanish contexts) and multidisciplinary research is proposed with the objective to determine which has been the main resistance, shortcoming and achievements on relation to the paradigm shift of the ICRC in 5 specific thematic areas, i.e., i) childhood and criminal law, ii) childhood and education, iii) childhood and poverty, iv) childhood and identity, and v) childhood and disability.

12. AVAL DE LA(s) UNIDAD(es) ACADÉMICA(s)

UNIDAD ACADÉMICA 1:

UNIDAD ACADÉMICA 2:

UNIDAD ACADÉMICA 3:

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

SE DESCRIBIRÁ EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN SEGÚN EL SIGUIENTE INSTRUCTIVO, EN NO MÁS DE 6 PÁGINAS TAMAÑO A4, CON INTERLINEADO SIMPLE Y TAMAÑO DE LETRA NO MENOR AL DEL PRESENTE FORMULARIO (TAMAÑO 11).

1. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO:

Dificultades, logros y resistencias al cambio de paradigma que propone la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Un estudio comparado entre Argentina y España.

2. ORIGEN, ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Como resultado de una serie de conversaciones e intercambios de documentos de trabajo, iniciadas a principio del año 2010 entre el profesor Eduardo Jiménez (UNMDP) y los profesores Rafael de Asís e Ignacio Campoy (UC3M), se concluyó en la importancia de resaltar y desarrollar las relaciones profundas existentes entre “niñez” y “derechos humanos”.

El Centro de Investigación y docencia en Derechos Humanos “Alicia Moreau” (UNMdP - Argentina) en conjunto con el Instituto “Bartolomé de las Casas” (UC3M - España) han llevado a cabo estudios sobre esta temática, considerando que mientras Argentina y España han implementado en su faz interna y constitucional las mandas que en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos impone la CDN, tales intentos no han logrado por sí el nuevo paradigma que impone la CDN respecto de los niños y las niñas. Asimismo, el Centro de Investigación y docencia en Derechos Humanos “Alicia Moreau” en el marco de sus proyectos de extensión lleva a cabo talleres de educación en derechos humanos en las escuelas teniendo como fin enseñar la CDN para que se tenga una conciencia social del cambio de paradigma que impone.

La ratificación e incorporación de la CIDN a nivel nacional, generó en su momento una enorme expectativa en cuanto al cambio que podría implicar su trasposición a la legislación imperante en materia de derechos del niño. Ciertamente la CDN pretende generar un cambio de paradigma que, principalmente a través de la noción de “interés superior del menor”, supone considerar los derechos del niño desde la perspectiva de los derechos humanos dotándolos de plena subjetividad moral y jurídica que, en términos muy llanos, supone su reconocimiento como persona y como sujeto moral más allá, o incluso, en colisión con los deseos o decisiones de los padres o representantes legales.

Aun considerando que alrededor del concepto de niñez, circundan problemáticas muy interesantes, como lo son las de la inmigración (infantil), niñez y ley penal, niñez e identidad, niñez y discapacidad, entre otras, Jiménez y Campoy consideraron que aún cuando tanto la República Argentina cuanto el Reino de España, han implementado normativamente en su faz interna y constitucional las mandas que en el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos impone la Convención Internacional de los Derechos del Niño (CIDN), tales intentos no han logrado por sí (y distan aún mucho de hacerlo), el nuevo paradigma que impone la CIDN respecto de nuestros niños y adolescentes.

De esta manera, tanto la información previamente producida como el marco teórico existente sustentan este proyecto de investigación. El mismo permitirá ampliar los trabajos previos, así como producir nuevas herramientas de análisis, producto del análisis integrado de la información preexistente conjuntamente con el aporte de nueva información, conduciendo así a conocimiento de orden superior, susceptible de ser utilizado por los tomadores de decisión, como gobiernos municipales y provincial involucrados en la temática.

Cree éste equipo de investigación que debe profundizarse el estudio y la reflexión crítica de las relaciones que impone el nuevo paradigma en materia de niños y adolescentes, enfatizando la construcción de una adecuada teoría que aborde, desarrolle y consagre el tratamiento de aquellos derechos que les asisten, con

una descarnada pero necesaria visión realista de su situación actual, más allá de aquello que a su respecto se ha consagrado normativamente.

Es así que partiendo de un estudio crítico y comparado de la CIDN y su aplicación real y efectiva, en España y Argentina, se pretende, desde el Centro de Investigación y Docencia en Derechos Humanos, generar las bases para promover una cooperación permanente en el punto entre los calificados investigadores integrantes del equipo, formados en la Universidad Carlos III (Madrid), UNMDP (Mar del Plata), UNC (Córdoba) y UNLP (La Plata), y que pueda trasladarse en propuestas reales aplicables a las sociedades Española y Argentina.

El Punto de partida

¿Será que la CIDN sólo ofrece una perspectiva de análisis, y ella es jurídica? Si bien este importante instrumento internacional se ha integrado ya a ambas legislaciones, no resulta claro que ellas hayan podido consagrar una adecuación efectiva entre tales términos normativos, y modificar la dura realidad que ellos pretenden readecuar y redefinir.

La cotidianeidad nos informa que la cuestión de la niñez se vincula cada vez más a los amplios bolsones de pobreza y precariedad propia de nuestros ámbitos urbanos y rurales, que a la imposición de un nuevo paradigma legal que consagre a los niños como reales titulares de derechos que puedan efectivamente ejercer en el contexto de sus relaciones sociales.

Es que realmente, resulta muy difícil la construcción de un adecuado sistema de reconocimiento y protección de derechos de los niños, en un contexto social tan desolador. Enseña en el punto Ignacio Campoy Cervera, que “(...) un adecuado sistema de reconocimiento y protección de los derechos de los niños, debería de entender que los niños tienen que tener reconocida la titularidad de los derechos fundamentales como el resto de los individuos de la sociedad” y ello desde el rescate de lo que este autor señala como el “mejor interés del niño”, que debe entenderse como el debido respeto por su auténtica voluntad.

La CIDN supera, por decisión de los propios Estados, visiones excluyentes de las diferencias culturales que impiden construir estándares jurídicos comunes a todas las personas relativos a sus derechos fundamentales, pues entonces resulta claro que esta norma legal vigente en nuestro sistema jurídico, prevé un cambio de “paradigma”, es decir, pasar de una “situación irregular” a una “protección integral”, lo que influye necesariamente en la aplicación del principio del interés superior, pues al cambiar entre otras cosas, el rol de la judicatura a su respecto, la interpretación de la norma que ésta debe hacer también rota debiendo asumir ahora un criterio garantista. Tomando la interpretación que hace Miguel Cillero Bruñol acerca del interés superior del niño (art. 3 de la CIDN) y teniendo como premisa fundamental que se trata de un principio general dentro de la CIDN (tal como lo establece el Comité de los Derechos del niño) es que entendemos que el objetivo principal de este artículo de la CIDN responde a la necesidad de aportar a la discusión hermenéutica sobre el interés superior del niño, una concepción garantista que promueva la conciliación entre interés superior del niño y la protección efectiva de sus derechos. Con ello, deseamos expresar que tanto la doctrina de la “situación irregular”, lamentablemente aún en boga entre nosotros, como la que propugna e impone el sistema de la Convención, tienden a velar por el interés superior de los niños, pero de manera muy diversa en cada caso, que intentaremos sistematizar conforme el cuadro que sigue:

CONCEPTO UNIFICADOR	
Propender a lograr normativas y políticas que atiendan a la realización del “interés superior del niño”	
DOCTRINA DE LA SITUACIÓN IRREGULAR (Caracteres esenciales)	DOCTRINA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL (Caracteres esenciales)
Refleja criterios criminológicos propios del positivismo del Siglo XIX y XX, lo que implica: <ul style="list-style-type: none"> Justificar reacciones estatales coactivas frente a infractores de la ley penal a partir de las ideas de tratamiento, resocialización y defensa de la sociedad frente a los menores 	Se compone no solamente con la CIDN, sino que ella se debe amalgamar con los instrumentos internacionales de tutela de derechos fundamentales que la complementan <ul style="list-style-type: none"> Resulta ser un sistema complejo, que pretende situar a los niños en el contexto del “Estado de Derecho”, como “sujetos

<p>“peligrosos”.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Supone la vigencia del argumento de la “tutela” por el cual se desconocen al menor, aquellos derechos de que sí gozan los “mayores”. La pseudo protección a favor del niño y adolescente, amplió en la generalidad de los casos, los grados de violencia y marginalidad que pretendía evitar a partir de la intervención “protectora” del Estado y sus agentes. • Implica en los hechos, la virtual “abolición” del principio de legalidad, esencial en el contexto del Estado de Derecho, invitando a un contexto de discrecionalidad por parte de los órganos del Estado respecto de los niños y adolescentes, que virtualmente solo cesa con la mayoría de edad del menor involucrado, y deviene en la mayoría de los casos, en arbitrariedad. • Los jueces de menores tienen potestades prácticamente omnímodas, impensables en un proceso relativo a mayores de edad, y que se articulan en forma ideal con los sistemas procesales inquisitivos de América Latina. Esto – más allá de la buena voluntad de algunos magistrados de menores – determina la concepción del niño como objeto de tutela, pero no como sujeto de derecho. 	<p>actores” y no como “objetos de tutela”.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Propugna que la protección integral de los niños, implica esencialmente la tutela de sus derechos, y en consecuencia, destaca que en el caso de ser tales derechos amenazados o violados, es deber del Estado y de la comunidad restablecer el ejercicio del derecho violado a través de mecanismos de tutela efectivos y garantistas. • Plantea la defensa y reconocimiento de los derechos de los niños y de los adolescentes, a partir de la generación de políticas sociales activas, con tendencia a la “desjudicialización” y “desinstitucionalización”. • Jerarquiza el rol del juez interviniente en éstas cuestiones, al que le impone el tratamiento de situaciones de derecho y reconoce a los niños, la totalidad de derechos y garantías que poseen los adultos. • Determina asimismo medidas alternativas a la privación de la libertad, dejando a ésta última como solución de “último recurso”
<p>Para ésta doctrina, el interés superior del niño se vincula a las políticas asistencialistas que los “mayores” determinen para su bien y por su seguridad. El “menor” es aquí definido de manera negativa (por lo que no tienen, no saben, o no son capaces de hacer)</p>	<p>Para ésta doctrina, el “interés superior del niño” se vincula a su consideración como sujetos de derecho, y no como objetos de tutela, y esencialmente, como parte integrante de la democracia en que se encuentran insertos. En éste contexto, y reconociendo su carácter de grupo vulnerable, acentúa la necesidad de un redimensionamiento de las políticas públicas del Estado para articular debidamente las relaciones entre niños y adultos.</p>

Así las cosas, el grupo de investigación pretende aquí superar el mero análisis normativo en lo que hace a la los derechos humanos del niño, para evaluar como es posible implementar socialmente la doctrina de la “protección integral” de la niñez, desde el paradigma de “interés superior del niño” ya normativamente impuesto, pero socialmente en crisis.

Nuestras preocupaciones, en el contexto antes narrado, nos imponen reconocer que la jerarquización constitucional de los principios y reglas que impone la CIDN, tanto en Argentina cuanto en España, ha producido una incidencia esencial en el ordenamiento jurídico interno de ambas naciones, alterando las bases y estructuras sobre las que con anterioridad se edificaba el “derecho de menores” por parte del Estado.

Pero por lo señalado, ello nos invita a reflexionar seriamente sobre el modo de abordar la amalgama que logre relacionar y articular la gestión privada y la estatal en materia de desarrollo económico y social con el nuevo paradigma impuesto en materia de niños y adolescentes.

No hay duda de que no se trata aquí solamente de articular las normas adecuadas. Resaltamos que ello ha sido hecho ya, y con creces, por parte de las autoridades nacionales, estatales y aún locales. Pero lo habitual es que la realidad desborde la manda legislativa, y por ello se impone aquí a los poderes públicos, la necesidad de generar acciones positivas, justamente a partir de la constatación del acaecimiento de actos que agreden la convivencia y derechos sustanciales de niños y adolescentes, que de uso, no solo emanan de los gobiernos, sino también de los propios sujetos del Estado y los particulares, en seguimiento de pautas culturales, que lamentablemente son de muy fuerte arraigo.

Precisamente para proyectar las acciones que correspondan, es necesario efectuar previamente un adecuado diagnóstico de la situación actual, contrastando el plano normativo con el sociológico, para advertir con claridad cuáles son las falencias del sistema instaurado, y así poner de resalto la distancia existente entre la dimensión normológica y la realidad. Sólo de este modo podrán trazarse las políticas públicas necesarias para acortar la brecha existente entre ambos planos y –por qué no- permitir que ambas coincidan plenamente.

Para ello, y teniendo en cuenta el amplísimo marco temático que se nos presenta ante tan colosal tarea, este grupo propone la selección de cinco (5) ámbitos temáticos en los cuales se considera que el cambio de paradigma encuentra las mayores resistencias o dificultades para su implementación real. i) niñez y ley penal, ii) niñez y educación, iii) niñez e identidad; iv) niñez y pobreza, y v) niñez y discapacidad.

Para concretar el análisis antedicho, será necesario tener en cuenta no sólo los datos emanados desde la autoridad pública estatal, sino también los generados desde otras instituciones –preferentemente organismos internacionales y ONGs- que cuenten con objetividad y estén despojados de intereses ajenos al que realmente nos interesa, el de los niños.

Es hora de que la normas internacionales y constitucionales sobre la niñez dejen de ser una mera expresión de deseos. Si sólo fueran un “faro rector” –y el derecho positivo debe ser más que eso- llegó el momento de encaminarnos hacia él.

3. HIPÓTESIS:

Hipótesis principal

El cambio de paradigma propuesto por la CIDN no parece haber calado profundamente, o incluso en muchos casos siquiera superficialmente, en el goce y ejercicio de derechos por parte de niños y niñas.

Hipótesis derivadas

El principal motivo de la falta de incorporación del cambio de paradigma tiene que ver con una falta de comprensión, o inclusive falta de aceptación de su alcance en la práctica por parte de los principales operadores jurídicos, políticos y sociales;

La pobreza y/o la marginación social se presente con una barrera infranqueable para lograr la incorporación del cambio de paradigma que propone la CIDN;

Los cinco ámbitos temáticos de análisis propuestos son claros ejemplos de las dificultades que el cambio de paradigma ha encontrado en la realidad de los niños y niñas;

A pesar de las considerables diferencias, socioeconómicas y geopolíticas entre los dos países objeto de análisis (Argentina y España) las dificultades al cambio de paradigma de la CIDN encuentran patrones y causales hegemónicas o similares.

4. OBJETIVOS

Objetivo general:

Llevar a cabo un trabajo de investigación comparado e interdisciplinario que nos permita demostrar que a más de dos décadas de la adopción de la CIDN y de su incorporación el derecho nacional, no parece haber calado profundamente, o incluso en muchos casos siquiera superficialmente, en el goce y ejercicio de derechos por parte de niños y niñas.

Objetivos específicos:

1. Conformar los equipos de trabajo mediante la división de los cinco ámbitos temáticos de análisis propuestos, adaptando criterios metodológicos y formales comunes.
2. Llevar a cabo un análisis normativo de la legislación existente en materia de niñez con el objeto de determinar si las mismas refleja o hace eco del cambio de paradigma propuesto por la CIDN. (Ámbito nacional)
3. Llevar a cabo un peinado de las diferentes fuentes de datos o de información que puedan proporcionar fuentes a la investigación en cuanto a la situación real de goce y ejercicio de derechos por parte de niños y niñas en el ámbito nacional (ejemplo, estadísticas oficiales, informes o documentos presentados por el Estado ante los organismos internacionales, trabajos de campo publicados o públicos etc.),
4. Identificar y contactar los principales ONG's e instituciones estatales, relacionadas con la implementación del nuevo paradigma de la niñez, respecto de niños y adolescentes con mayor grado de vulnerabilidad.

5. Realizar un Congreso Internacional sobre niñez y derechos humanos, en la Universidad Nacional de Mar del Plata, hacia el mes de junio del año 2011, y dos eventos (seminarios): uno en España y el otro en Argentina, entre el año 2011 y 2012.
6. Editar una publicación con contenido crítico respecto de la implementación de la CIDN en España y Argentina.
7. Institucionalizar un ámbito permanente, en el contexto del Centro de Investigación y Docencia en Derechos Humanos “Alicia Moreau”, que provea de intercambio de experiencias y trabajos jurídicos respecto de la problemática en estudio, que puedan luego además, ser presentadas a autoridades estatales a fin de corregir eventuales errores en la implementación de la CIDN en ambos países.

5. MÉTODOS Y TÉCNICAS A EMPLEAR:

Partimos de la hipótesis principal, que supone la necesidad de articulación de construcciones institucionales, a partir de acuerdos sociales de base, democráticamente instituidos, con plena participación de los actores involucrados en el cambio propuesto. Pretendemos entonces, desde una visión multidisciplinaria e integradora, profundizar las relaciones entre las articulaciones políticas previas a las definiciones jurídicas, cuando ellas proponen cambios institucionales de base.

En cuanto a la traza metodológica, el modelo de éste proceso investigativo no se alejará de las aproximaciones teóricas habituales, apoyadas en los diseños de Quiuy, Manheim-Rich, Pardiñas y Popper, además de los analistas habituales de la teoría de los sistemas. Respecto del hecho científico en cuestión (análisis de las dificultades, logros y resistencia al cambio de paradigma propuesto por la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño en relación a la legislación Nacional Argentina y Española), creemos haber respetado las líneas básicas que soportan su viabilidad como objeto de análisis científico, utilizando la razón para su construcción, los prejuicios para su constatación y los hechos para su corroboración.

Abordando ahora los criterios que se utilizaron para formular la pregunta de partida ¿Es posible vincular en forma eficiente, al abordar la problemática de la niñez y la adolescencia, la idea de “acuerdo democrático” a la generación de reformas institucionales eficientes?, hemos pretendido ofrecer en el punto precisión y univocidad (claridad). Creemos también que la cuestión en análisis es fácilmente traducible al plano de la observación (operatividad). La respuesta que hemos intentado dar al problema, o más bien el marco de dubitación esencial que aún genera en nosotros su estudio, ofrece viabilidad en términos económicos y de tiempo (factibilidad).

Además, al asumir ésta tarea de análisis, se ha trabajado sobre lo existente, y no sobre cuestiones futuras, con vocación de explicitar, más que de describir (pertinencia). De tal modo, estimamos que se ha operado aquí adecuadamente la ruptura que llevó a una eficiente determinación teórica para abordar el problema.

La construcción del modelo de análisis se apoyó, como se lo indicó párrafos más arriba, en la teoría general de los sistemas. Ello así, pues consideramos nosotros que las relaciones institucionales derivadas de los pactos democráticos fundacionales deben ser tratadas desde una perspectiva holística e integradora. Ello tomando como base la consideración del ser humano, sus relaciones en democracia y los límites éticos que se imponen a éstas relaciones, teniendo presente que se trata aquí del abordaje de la problemática de la niñez, con alto impacto en la situación de las generaciones venideras.

Es seguro que la observación de la realidad nos ha enfrentado con los términos del duro conflicto entre lo declamado en la normativa vigente y la construcción política y social ulterior y anterior, por parte de los representantes del pueblo y la sociedad. Como derivación de lo antes relatado, cabe señalar ahora que el enunciado del planteo del problema no ha sido para nosotros una introducción o mera generalidad, sino que ha significado claramente la intención de delimitar con certeza el área de nuestra labor.

De lo antes dicho se deriva que más allá de verificar en su oportunidad reformulaciones a nuestras hipótesis de trabajo, modificando eventualmente los ámbitos de integración de los campos de estudio destacados al inicio, o quizá determinando la imposibilidad de conformarlas en modo homogéneo, apto para su amalgama, el planteo del problema ha sido claramente establecido. Así, ha sostenido Popper en tal sentido, que “(...) la ciencia comienza con problemas, y prosigue mediante teorías rivales evaluadas críticamente y Asti Vera, que “(...) la finalidad de la introducción, es el planteo claro y simple del tema de la investigación y la presentación sintética del “status quaestionis”.

En suma, creemos haber arribado a lo medular de la tarea investigativa, que es “el problema” y “su enunciación” como cuestión científica. Desde otra óptica, la construcción del modelo teórico proyectado, ameritará:

- 1.- Selección de los factores pertinentes.-
- 2.- Formulación, a partir de la hipótesis central, de nuevas hipótesis complementarias o auxiliares, que fortalezcan el modelo
- 3.- Deducción de consecuencias particulares (buscando soportes racionales y empíricos del modelo)
- 4.- Generación de las pertinentes pruebas de las hipótesis.-

Todo ello, entendemos, nos llevará a conclusiones adecuadas y eficientes, a ser presentadas al lector de nuestra propuesta.

La enunciación del método precedente, nos parece idónea, pues es autocorrectivo y progresivo, exigiendo la continua comprobación de los puntos de partida, y requiere que todo resultado sea fuente de nuevos interrogantes.

Creemos, por lo antes señalado, que la proyección investigativa propuesta, contiene satisfactoriamente – cuanto menos – las cuatro reglas obvias para generar a partir del trabajo que se inicia, un resultado satisfactorio. Ellas son:

- El tema se corresponde con los intereses del “grupo”. Ello se advierte fácilmente de la estructura de la temática elegida, y la formación académica de los miembros del mismo.
- Las fuentes a que hemos de recurrir, son asequibles (esto es, a nuestro alcance).
- El cuadro metodológico de la investigación propuesta, también está al alcance de la experiencia de los miembros del “grupo”.

6. CRONOGRAMA:

	2011	2012
Objetivo 1		
Objetivo 2		
Objetivo 3		
Objetivo 4		

Objetivo 5		
Objetivo 6		
Objetivo 7		

7. INFRAESTRUCTURA DISPONIBLE:

Para el desarrollo del proyecto los investigadores contarán con la infraestructura del Centro de Investigación y Docencia en Derechos Humanos “Alicia Moreau” de la Facultad de Derecho (www.cidhmdp.org). El Centro tiene la sede en el 8 ° piso de la Facultad de Derecho y está equipado con la máxima tecnología en apoyo a la investigación tanto teórica como aplicada. Asimismo el Centro cuenta con Cañón Laser, sistema Audiovisual y un sistema de Video-Conferencia que permite el trabajo con investigadores de otras partes del mundo de forma personalizada y en tiempo real. También en Centro cuenta con un sistema de Video de tres cámaras de nivel profesional, micrófonos, e isla de edición que permite la grabación de eventos, reuniones o la realización de documentales.

Desde el año 2009 funciona en el Centro la Biblioteca Especializada en Derechos Humanos “Alicia Moreau” que cuenta con más de 600 títulos correspondientes a libros, revistas y material audiovisual enmarcados en las áreas específicas de investigación en Derechos Humanos.

La Biblioteca trabaja la carga de documentos en base de datos con software Catalis; planificando la incorporación del catálogo interno como OPAC (On Line Public Access Catalogue) a la web del CIDDH y el trabajo en SIGB (Sistema Integrado de Gestión de Bibliotecas) a través de la incorporación del software CaMPI. Además, desde la página www.cidhmdp.org se accede al listado de obras de la biblioteca y directorio de enlaces para búsquedas especializadas; en donde constan las bases de datos de acceso abierto nacionales e internacionales, repertorios, bibliotecas digitales y buscadores alternativos de respuesta académica. También dispone de una sala para investigadores y estudiantes de postgrado en el 1er piso con acceso a 15 computadoras, bases de datos, impresoras, etc.

Con los recursos recibidos por los subsidios se priorizará en la formación de recursos humanos y espacios de intercambios y reflexión del trabajo y material elaborado.

8. EVALUACIÓN ANTERIOR de una versión similar del PI por cualquiera otra institución (Universidad, CIC, CONICET, INTA, etc.). No corresponde

9. PROYECCIÓN:

Como resultado de la concreción de este proyecto se espera producir documentos científicos con contenido crítico respecto de la implementación de la CIDN en la Argentina, susceptibles de ser publicados a escala local, regional, nacional e internacional, tanto en el ámbito científico de investigación como en el plano de divulgación, particularmente a escala local y regional.

La temática propuesta abre una nueva línea de investigación en la carrera de Derecho y en la Unidad Académica y como experiencia, es pasible de ser replicada no solo en la propia formación de los alumnos de la carrera de Derecho sino también en la formación de profesionales (especialización) en los diferentes campos y ámbitos de ejercicio disciplinar.

Finalmente, con este proyecto se busca institucionalizar un ámbito permanente, en el contexto del Centro de Investigación y Docencia en Derechos Humanos “Alicia Moreau”, que provea de intercambio de experiencias y trabajos jurídicos respecto de la problemática en estudio, que puedan luego además, ser presentadas a autoridades estatales a fin de corregir eventuales errores en la implementación de la CIDN en ambos países.

10. COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

El Centro de Investigación y Docencia en Derechos Humanos “Alicia Moreau” cuenta con la relación permanente e institucionalizada del Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas de la Universidad Carlos III de Madrid. No obstante también se dispone de marco de cooperación interinstitucional con las Universidades del Externado y de los Andes en Colombia, la Universidad de Jaén en España, la Pontificia Universidad Católica del Perú y la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo en México. Asimismo en el ámbito nacional, el equipo de investigación contará con la colaboración de investigadores y expertos provenientes de las Universidades de Buenos Aires, de La Plata y de Rosario y de Córdoba.

En el ámbito de la sociedad civil el equipo establecerá cooperación interinstitucional con:

- Asociación EQUAL (Asociación para la Promoción y Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad)
- Municipalidad de Gral. Pueyrredon, a través de la Dirección de Promoción de Igualdad y Prevención de Discriminación.

11. FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS:

Denominación de Tesis Doctoral: EL RÉGIMEN JURÍDICO INTERNACIONAL DE LA CAPACIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SUS RELACIONES CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS INTERNOS

Nombre y Apellido. Francisco Bariffi

Tipo de Beca: sin asignación de beca

Institución a la que pertenece tesista: Universidad Nacional de Mar del Plata.

Carrera de post-grado que cursa: Doctorado Derechos Fundamentales, Instituto de Derechos Humanos “Bartolomé de las Casas” de la Universidad Carlos III de Madrid. España.

12. PRESUPUESTO TOTAL

5. PRESUPUESTO	Presupuesto total estimado 20000			
	UNMdP		Otras Fuentes	
	1º año	2º año	1º año	2º año
Desagregar detalladamente:				
BIENES DE CONSUMO	2000	2000		
SERVICIOS NO PERSONALES	5000	5000		
EQUIPAMIENTO	3000	3000		
COSTO TOTAL	10000	10000		

13. NÓMINA de investigadores y personal de apoyo intervinientes, funciones a cumplir y horas semanales dedicadas al proyecto.

(desarrollado en punto 9).

14. BIBLIOGRAFÍA PRELIMINAR

IGNACIO CAMPOY CERVERA “La fundamentación de los Derechos de los Niños: Modelos de Reconocimiento y Protección” Edit. Dykinson, 2006.

EDUARDO P. JIMÉNEZ Y GABRIELA GARCÍA MINELLA “Los niños y Adolescentes del Nuevo Milenio y sus Derechos Constitucionales ¿Interés Superior del Niño? En AAVV “El Derecho Constitucional del Siglo XXI, Edit. Ediar, 2001.

MARY BELOFF “La aplicación Directa de la CIDN en el ámbito interno” En AAVV “La aplicación de los Tratados sobre Derechos Humanos por los tribunales Locales” Edit. CELS, 1997.

POPPER KARI “La lógica de la investigación científica” Edit. Rei, Buenos aires, 1995.

ECO HUMBERTO “Como se hace una tesis” Edit. Gedisa, 14 reimpresión, Barcelona.

EDUARDO PABLO JIMÉNEZ Y GABRIELA GARCÍA MINELLA “El Derecho Constitucional del Siglo XXI. A una Década de la reforma Constitucional”.

ANDRÉS GIL DOMÍNGUEZ “Ley Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable. Ley 25.673. Doctrina-Jurisprudencia-Legislación” Edit. AD-HOC, 2003.

DANIEL HUGO D`ANTONIO “Convención sobre los Derechos del Niño. Comentada y anotada exegéticamente Jurisprudencia nacional y extranjera” Edit. Astrea, 2010.

ANDRÉS GIL DOMÍNGUEZ, MARIA VICTORIA FAMA, MARISA HERRERA “Ley de Protección Integral, de Niñas, Niños y Adolescentes. Derecho Constitucional de Familia. Comentada, Anota, Concordada” Edit. Ediar, 2007.

ANDRÉS GIL DOMÍNGUEZ, MARIA VICTORIA FAMA, MARISA HERRERA “Derecho Constitucional de Familia” Tomo I y II. Edit, Ediar, 2006.

Revista Interdisciplinaria de Doctrina y Jurisprudencia “Derecho de Familia” Directora: Cecilia P. Grosman, Nro. 43, 45, 46, 2010-II. Edit. Abeledo Perrot.